

gaceta

UNIVERSIDAD BUAP



Ejemplar gratuito

ACUERDOS DEL CONSEJO

**CC. Integrantes del H. Consejo Universitario
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P R E S E N T E**

El Pleno del Honorable Consejo Universitario, en su Tercera Reunión y Tercera Sesión Extraordinaria de 2018, celebrada el 23 de marzo del actual en el Salón Barroco del Edificio Carolino, tuvo a bien acordar lo siguiente:

- 1. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se nombra como escrutadores para esta sesión a la Mtra. Eloísa Sheng-li Chilián Herrera, Consejera Directora de la Escuela de Artes Plásticas y Audiovisuales y al Mtro. Rodrigo Iván Aguilar Enríquez, Consejero Director de la Facultad de Cultura Física”.
- 2. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba el resumen de acuerdos, así como el acta de la Sesión del día 26 de febrero de 2018”.
- 3. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba la creación del programa: Maestría en Tributación, que presenta la Facultad de Contaduría Pública, así como el Dictamen del Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado”.
- 4. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba la creación del programa: Maestría en Gestión Organizacional, que presenta la Facultad de Contaduría Pública, así como el Dictamen del Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado”.
- 5. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba la creación del programa: Doctorado en Investigación aplicada a la Industria, que presenta la Facultad de Ciencias de la Electrónica, así como el Dictamen del Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado”.
- 6. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba el programa: Preparatoria a Distancia, que presenta la Dirección de Educación Media Superior, así como el Dictamen del Consejo de Docencia”.
- 7. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba la creación del programa: Técnico Superior Universitario en Innovación del Mantenimiento Industrial, que presenta el Complejo Regional Centro, así como el Dictamen del Consejo de Docencia”.
- 8. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba la creación del programa: Técnico Superior Universitario en Horticultura Sustentable, que presenta el Complejo Regional Centro, así como el Dictamen del Consejo de Docencia”.
- 9. POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** “Se aprueba la creación del programa: Licenciatura en Gestión de Ciudades Inteligentes y Transiciones Tecnológicas, que presenta la Facultad de Ciencias de la Electrónica, así como el Dictamen del Consejo de Docencia”.
- 10. POR MAYORÍA DE VOTOS: 168 A FAVOR, 7 EN CONTRA; Y 10 ABSTENCIONES:** “Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Estatutaria de Legislación Universitaria del Honorable Consejo Universitario respecto de la derogación de los artículos 99, 100 y 101; y que modifica los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 123, 124 y 143 del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”.

Sin otro particular, les reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

“PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR”

H. Puebla de Zaragoza 23 de marzo de 2018

Dr. José Jaime Vázquez López

Secretario del Consejo Universitario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REFORMA QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 99, 100 Y 101; Y QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 115, 117, 118, 119, 120, 123, 124 Y 143 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

A partir de la Ley y el Estatuto Orgánico de 1991, la BUAP inició una profunda revisión de su normativa, orientada a garantizar el pleno desarrollo de las funciones sustantivas y una administración acorde con sus responsabilidades; a ésta se sumaron las reformas de los años 1999 y 2000.

Ante la necesidad de actualizar el marco normativo de nuestra Universidad, a fin de que respondiera con eficacia y pertinencia a las propuestas e innovaciones en materia educativa, así como a la dinámica de crecimiento de la Institución y en general, del entorno educativo nacional e internacional, la actual gestión Rectoral, en el Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017, planteó con tal propósito, reformar, armonizar y crear diversos Reglamentos.

En el caso del Estatuto Orgánico, se planteó una revisión gradual en virtud de que los temas a considerar ameritaban un amplio análisis.

La revisión y actualización de dicho ordenamiento consideró que:

- a. Las reformas de 1999 pusieron énfasis en el mejoramiento del trabajo administrativo mediante su reestructuración y profesionalización para elevar la calidad de los servicios, el Honorable Consejo Universitario estimó necesario que en el Estatuto Orgánico se estableciera la estructura de la administración, en función de las líneas estratégicas de trabajo sustantivo y adjetivo de la BUAP, así como definir el papel de los órganos del Gobierno Universitario y de la administración, profundizando el carácter representativo en el nivel colegiado, bajo requisitos estrictamente académicos, la pertinencia e idoneidad propias de las funciones a desempeñar, además de constituir, para el nivel administrativo, estructuras y procesos de gestión financiera basados en la racionalización y la transparencia; finalmente,

en el artículo 63 se estableció que el ejercicio de la administración general de la Universidad es competencia del Rector.

- b. En el año 2000 se inició en el país una serie de reformas constitucionales y se han expedido diversas leyes relativas a la rendición de cuentas, la transparencia y el ejercicio fiscal de recursos, las cuales deben ser observadas, en sus disposiciones particulares, por las Instituciones Autónomas de Educación Superior, por su condición de organismos públicos descentralizados para efectos presupuestales.
- c. A fin de que la Institución cuente con una organización administrativa más ágil y eficaz, que le permita desempeñar sus tareas y cumplir sus objetivos, y al mismo tiempo con la rendición de cuentas que señala la normativa general aplicable; en términos de los artículos 17º fracción VIII de la Ley y 62 fracción IV del Estatuto Orgánico, el Rector presentó al H. Consejo Universitario la propuesta que deroga los artículos 99, 100 y 101; y que modifica los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 123, 124 y 143 del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD

Con la derogación de los artículos 99, 100 y 101 del Estatuto Orgánico relativos al Secretario Administrativo de la Universidad, se propone la desaparición de dicha figura, ya que con la finalidad de solventar las exigencias de la Institución, las actividades administrativas que desempeñaba, con el transcurso del tiempo fueron distribuidas en diferentes estructuras y dependencias, para responder a los sistemas administrativos de gestión, control de gastos, rendición de cuentas y agilizar la operatividad de Recursos Humanos, Servicios Generales, Adquisiciones y Almacén, Procesamiento de Datos (Cómputo y Tecnologías de la Información), entre otros.

DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE UNIDAD ACADÉMICA

Con el propósito de armonizar las funciones relativas a los Secretarios Administrativos de las unidades académicas, y consolidar una administración acorde a las necesidades,

no sólo para atender sus requerimientos administrativos, sino para cumplir con los retos que imponen las constantes reformas a la legislación en materia de eficiencia de los recursos y rendición de cuentas, se considera necesario contar con un perfil administrativo idóneo, que responda a estas exigencias; por lo que se propone modificar los artículos 115, 117, 118 y 119 del Estatuto, para establecer la figura de Coordinador Administrativo de Unidad Académica en sustitución del Secretario Administrativo de Unidad Académica.

Se consideraron las constantes solicitudes realizadas por los directores de diversas unidades académicas, debido a que dentro de su planta académica no cuentan con perfiles administrativos, sino de investigación, que en ocasiones no les interesa ocupar dicha Secretaría por las actividades que como investigadores realizan.

La Universidad como sujeto obligado, sin menoscabo de su autonomía, debe observar las normas federales y locales en materia de transparencia y rendición de cuentas, ejemplo de ello son los cambios realizados en la SEP y CONACyT, respecto a proyectos en donde la Institución debe acreditar el uso eficiente de los recursos que sirven de base para otorgar financiamiento a nuestros investigadores.

Las reformas antes referidas, mantienen el carácter del Secretario Académico, el Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado y el ahora Coordinador Administrativo, como auxiliares de los directores de las unidades académicas en el despacho de los asuntos que son de su competencia. Las modificaciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la *Gaceta Universidad BUAP*; dicha reforma no afectará a quienes actualmente desempeñan el cargo de Secretarios de Unidad Académica.

La modificación al artículo 120 establece los requisitos comunes, exclusivamente para ser Secretario Académico y Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado de Unidad Académica.

Se consideró la modificación a los artículos 123 y 124 señalando los requisitos, que deberá cumplir quien sea designado, para ocupar el cargo de Coordinador Administrativo de Unidad Académica en términos del artículo 119, destacándose que los mismos se ciñen, en especial, a la experiencia en el área administrativa, además de los procesos administrativos de gestión, control de recursos y rendición de cuentas en

apoyo a las funciones sustantivas de la Unidad Académica, asimismo se fijan las facultades y obligaciones, las cuales acotan sus funciones para alinearlas con la normativa general aplicable y las exigencias en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Ahora bien, con el propósito de armonizar los objetivos y políticas económico-financieras de la Universidad, y que éstas se ajusten con la planeación, el presupuesto y el gasto, las reformas continuarán garantizando que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMAS

En términos del artículo 156 del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se cumplió con el procedimiento de reforma que comprende del Título Cuarto, del Gobierno y la Administración de la Universidad, Capítulo Décimo respecto del Secretario Administrativo de la Universidad los artículos 99, 100 y 101; del Título Quinto, del Gobierno y la Administración de las Unidades Académicas, Capítulo Segundo, de los Directores el artículo 115, 117, 118, 119 y 120; del Capítulo Cuarto relativo al Coordinador Administrativo de Unidad Académica el artículo 123 y 124; y del Título Séptimo, de las Responsabilidades y las Sanciones, Capítulo Primero, Disposiciones Generales el artículo 143.

CRITERIOS UTILIZADOS

Se utilizaron los criterios que permitieron la sistematización de los artículos sujetos a derogación y reforma y que determinaron en última instancia, su contenido final.

ÁMBITO DE VALIDEZ

En los ámbitos material, personal, espacial y temporal, se delimitaron los artículos susceptibles de reforma; se establecieron los sujetos a los que se dirige el ordenamiento, los espacios en los cuales se aplicarán dichas disposiciones y la vigencia de las mismas.

Específicamente, los ámbitos material y personal se integran de la siguiente forma:

- a. Se señalan los antecedentes, propósitos y criterios que sirvieron de base para su elaboración, así como las aclaraciones pertinentes sobre algunas de las disposiciones que se consideran relevantes o que requerían alguna explicación.
- b. Con la derogación de los artículos 99, 100 y 101 del Estatuto Orgánico, desaparece la figura de Secretario Administrativo de la Universidad, en consideración a que las actividades administrativas que desempeñaba, en anteriores gestiones, fueron distribuidas en diferentes estructuras y dependencias, para responder a los sistemas administrativos de gestión, control de gastos, rendición de cuentas y agilizar la operatividad de la Universidad.
- c. Con relación a los artículos 115, 117, 118 y 119 del Estatuto Orgánico, se reforman para establecer la figura de Coordinador Administrativo de Unidad Académica en sustitución del Secretario Administrativo de Unidad Académica, con el propósito de consolidar una administración acorde a sus necesidades y cumplir con las obligaciones que imponen las reformas a la Legislación en materia de rendición de cuentas y, la necesidad de contar con un perfil administrativo idóneo, que responda a estas exigencias.

Otro de los objetivos de la reforma, es tomar en consideración las constantes solicitudes de unidades académicas que no cuentan con perfiles para ocupar dicho cargo, aunado a que los investigadores no tienen interés en ocupar el cargo y a su manifiesta insistencia en no distraerse en actividades distintas a las de investigación y docencia.

Los Secretarios Académico, de Investigación y Estudios de Posgrado y el ahora Coordinador Administrativo, conservan el carácter de auxiliares de los directores de las unidades académicas en el despacho de los asuntos que son de su competencia.

- d. Derivado de las opiniones efectuadas al proyecto enviado a los consejeros universitarios, en términos del 156, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; se incorporó la propuesta de homologar el procedimiento para el nombramiento de los Secretarios y Coordinador Administrativo, resultando que los Secretarios y Coordinador Administrativo de Unidad Académica serán propuestos por el Director en terna al Rector para su designación y emisión del nombramiento, previo cumplimiento de los requisitos y del perfil requerido para ocupar dichos cargos, en consecuencia, se reforma el artículo 119 del Estatuto Orgánico para quedar en esos términos y acorde con la reforma del artículo antes mencionado, se deroga la fracción VIII del artículo 115 del Estatuto Orgánico.
- e. Con relación al artículo 120 del Estatuto Orgánico, se reforma para especificar los requisitos comunes, exclusivamente para ser Secretario Académico y Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado de Unidad Académica, en virtud de que para Coordinador Administrativo se establecen requisitos distintos.
- f. Respecto al artículo 123 y 124, se reforman para establecer los requisitos, las facultades y obligaciones del Coordinador Administrativo de Unidad Académica, destacándose que los mismos se ajustan esencialmente a la experiencia en el área administrativa o en proceso de gestión dentro de la Unidad Académica, además de los procesos de control de recursos y rendición de cuentas en apoyo a las funciones sustantivas de la Unidad Académica.
- g. Por lo que se refiere al 143, dada la derogación de los artículos 99, 100 y 101 del Estatuto Orgánico, y con ella la desaparición de la figura de Secretario Administrativo de la Universidad, se reforma para eliminarla de su texto.

CARACTERÍSTICAS DE LA REFORMA

- a. La generalidad de las observaciones realizadas, señalaron la importancia de contar con los perfiles adecuados por la diversidad de asuntos administrativos que competen a las unidades académicas, en particular los correspondientes al manejo de recursos públicos, mecanismos de control, contratos y reportes contables, los cuales requieren de un proceso de aprendizaje importante de quien asume esa responsabilidad.
- b. También compartimos la inquietud expresada sobre las características particulares de las funciones que se llevan a cabo en las unidades académicas; sin embargo, las reformas normativas y las leyes aplicables son obligatorias para todos quienes aplican directa o indirectamente recursos públicos y son una obligación para la rendición de cuentas.
- c. El espíritu de la reforma al Estatuto es contar con profesionales competentes en materia administrativa o en proceso de gestión dentro de la Unidad Académica, que contribuyan a agilizar y solventar los procedimientos y requerimientos por uso de recursos financieros, lo que a su vez debe traducirse en un apoyo al desarrollo de las funciones sustantivas, esenciales en el trabajo de las unidades académicas. Además, las modificaciones permiten el cumplimiento de las normas aplicables, sin excepciones que puedan ser observables por las instancias de control externo.
- d. Se incorporó la propuesta de homologar el procedimiento para el nombramiento de los Secretarios y Coordinador Administrativo, resultado que la designación de los referidos Secretarios y Coordinador Administrativo de Unidad Académica será mediante propuesta en terna al Rector para su designación y emisión del nombramiento, previo cumplimiento de los requisitos y perfil requerido.

Reforma



**REFORMA QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 99, 100 Y 101;
Y QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 115, 117, 118, 119, 120, 123,
124 Y 143 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.**

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

[...]

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 99.- Derogado.

Artículo 100.- Derogado.

Artículo 101.- Derogado.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

[...]

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DIRECTORES

Artículo 115. - El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

VIII. Derogada.

Artículo 117.- La administración de las unidades académicas corresponde a sus directores quienes para el desempeño de su función serán auxiliados por los secretarios, Coordinador Administrativo y por el personal autorizado.

Artículo 118.- Los directores de las unidades académicas serán auxiliados en el despacho de los asuntos de su competencia por:

- I. El Secretario Académico.
- II. El Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado, en el caso de las unidades académicas que impartan posgrado.
- III. El Coordinador Administrativo.

Artículo 119.- Los Secretarios y el Coordinador Administrativo de las Unidades Académicas serán propuestos por el Director en terna al Rector para su designación y emisión del nombramiento, previo cumplimiento de los requisitos y perfil requerido.

Artículo 120.- Para ser Secretario Académico y Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado de Unidad Académica se requiere el cumplimiento de los requisitos comunes siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos o residente permanente.
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación.
- III. Ser miembro del personal académico Asociado o Titular definitivo y haber prestado sus servicios académicos en la Unidad Académica de que se trate por lo menos tres años anteriores al día del nombramiento, excepto en las Unidades Académicas de nueva creación.
- IV. No ser funcionario público o dirigente de partido político al momento de su designación, ni durante el ejercicio de su cargo.

[...]

CAPÍTULO CUARTO DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 123.- Para ser Coordinador Administrativo de Unidad Académica deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos o residente permanente.
- II. Poseer título profesional expedido por una institución de educación superior.
- III. Acreditar amplia experiencia en el área administrativa o en procesos de gestión dentro de la Unidad Académica.
- IV. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación.
- V. Haberse distinguido en su especialidad y gozar de reconocimiento como persona prudente y honorable.
- VI. No ser funcionario público ni dirigente de partido político.

Artículo 124.- El Coordinador Administrativo de Unidad Académica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades del personal no académico.
- II. Supervisar el funcionamiento de las actividades administrativas de la Unidad Académica.
- III. Administrar los recursos materiales y financieros de la Unidad Académica conforme a la normatividad vigente.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas, manuales y procedimientos administrativos institucionales y proponer anteproyectos de mejora en los mismos.
- V. Mantener actualizadas las bases de datos de información que requiere la institución y la operatividad del sistema de estadísticas básicas de la Unidad Académica, como instrumento de apoyo a la toma de decisiones.
- VI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

[...]

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

[...]

Artículo 143.- El Secretario General, los Vicerrectores y los demás funcionarios y personal de confianza de las dependencias que están bajo la responsabilidad directa del Rector y cuyo nombramiento no dependa de otra autoridad serán responsables de sus actos ante el propio Rector.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la *Gaceta Universidad BUAP*, órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO. La Designación de los Secretarios y Coordinador Administrativo de Unidad Académica que se realicen a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, se llevará a cabo en los términos establecidos.

BUAP®